



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Medio de control: Reparación directa
Expediente No. 70-001-33-333-003-2019-00405-00
Demandante: Manuel Francisco Pomares Rodríguez y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Asunto: Admisión de demanda

Manuel Francisco Pomares Rodríguez y Diana Patricia Pomares Rivero, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, formulan demanda en contra de la **Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161, a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan mediante apoderado judicial, el señor Manuel Francisco Pomares Rodríguez y la señora Diana Patricia Pomares Rivero, en contra del Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico señalado en la demanda.

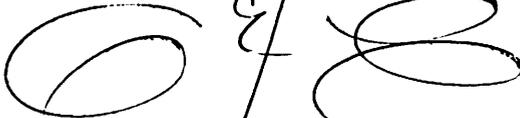
QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante que una vez quede ejecutoriada el presente auto, remita de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaria de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer al abogado, **IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO**, portador de la T.P. N° 222124 del C.S. de la J, e identificado con C.C. 1.019.007, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

¹ Folios 24-25.